

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No **013**

DE **12 AGO 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar”

El Profesional Universitario Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No. 1541 del 30 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Hernando David Guerra Barahona identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.344.769 actuando en calidad de representante legal de Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca el Delirio ubicada el corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento cuarenta (40) árboles de la especie algarrobbillo nombre común (samanea saman) nombre científico de árbol(es) de la(s) especie(s) samanea saman.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-37754 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Cesar, constatándose que en la anotación No 005 la propiedad reposa en cabeza de Inversiones Guerra Pabón S.A.S, cámara de comercio donde se constató el registro único tributario No 901260130-2 con razón social o nombre de Inversiones Guerra Pabón S.A.S

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que mediante Auto No 009 de 6 de julio de 2022 este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección.

Que mediante Auto No. 015 de 10 de agosto de 2022 se rectifica y se aclara el Auto No. 009 de fecha 06 de julio de 2022 Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

013

de

12 AGO 2022

Continuación Resolución No. Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar”....2 “Por medio de la cual se otorga autorización a

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 04 de julio del 2022 en la seccional de Chimichagua, presentada por el señor **HERNANDO DAVID GUERRA BARAHONA**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.344.769 de barranquilla, actuando en calidad de representante legal del predio denominado **EL DELIRIO** en Jurisdicción del municipio de Astrea - Cesar. quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para aprovechar cuarenta (40) árboles de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombré científico, ubicados en la finca **EL DELIRIO** en Jurisdicción del municipio de Astrea - Cesar., con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosques natural.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 009 del 06 de julio de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la seccional de Chimichagua práctica de una diligencia de inspección técnica a cuarenta (40) árboles de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombré científico, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

El día 14 de julio 2022., la comisión integrada por los funcionarios Ariel Villalobos Galindo – coordinador seccional Chimichagua y el contratista profesional de apoyo, José sabino Tejeda Santiago, se dirigieron en un vehículo hasta la FINCA EL DELIRIO corregimiento de Arjona en Jurisdicción del municipio de Astrea - Cesar., fuimos atendido por el señor FABIO PATERNINA quien se identifico con cedula No 77038301, administrador FINCA EL DELIRIO, para la intervención Forestal de cuarenta (40) arboles árboles fuera de la cobertura de bosque natural de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombré científico.

Durante el recorrido de la diligencia de inspección visual a los arboles objeto de la solicitud, se pudo establecer que algunos de los árboles se encontraban en mal estado fitosanitario ya que presentaban daños físicos (ramas secas con tejidos muertos) ataques por comején que afectan el normal desarrollo de los especímenes y otros eran árboles que crecieron por regeneración natural en potreros del citado predio.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la **FINCA EL DELIRIO**, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

013

de **12 AGO 2022**

Continuación Resolución No Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar”....2

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 1. Árboles de samanea samanea en zonas de potrero



Imagen 2. Árboles de samanea samanea por fuera de cobertura de bosque natural



Imagen 3. árboles de samanea samanea en mal estado fitosanitario



Imagen 4. árboles de samanea samanea en mal estado fitosanitario



Imagen 5. árboles de samanea samanea de regeneración natural

Imagen 6. árboles de samanea samanea de regeneración natural

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **013** de **12 AGO 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar"2

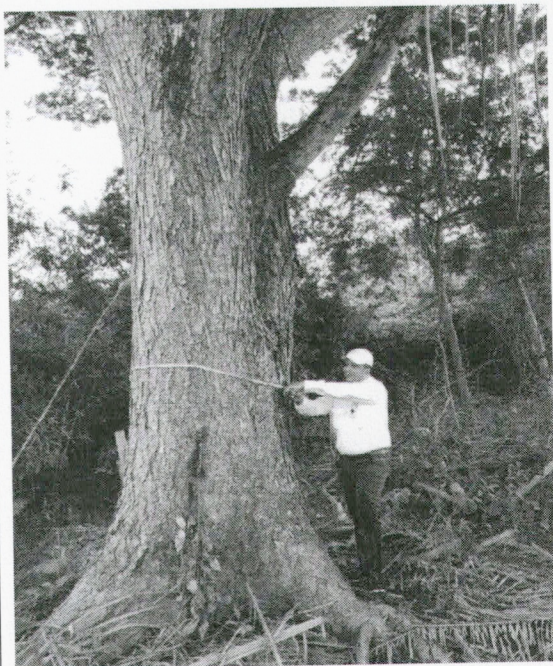


Imagen 7. Árboles de saman samanea por fuera de cobertura de bosque natural

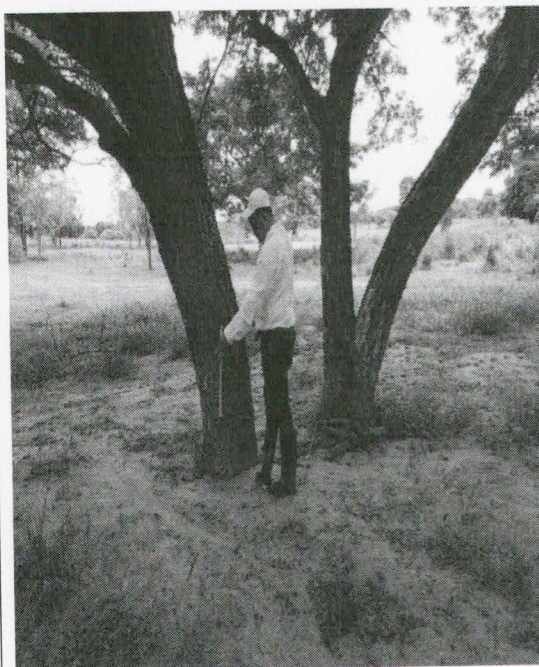
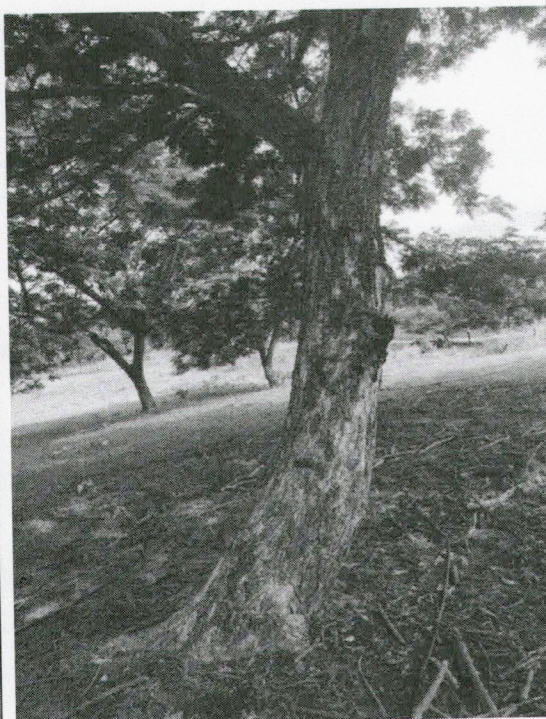


Imagen 8. arboles de samanea saman en mal estado fitosanitario



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **013** de **12 AÑO 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar”...2

Imagen 9. Árboles de saman samanea por fuera de cobertura de bosque natural

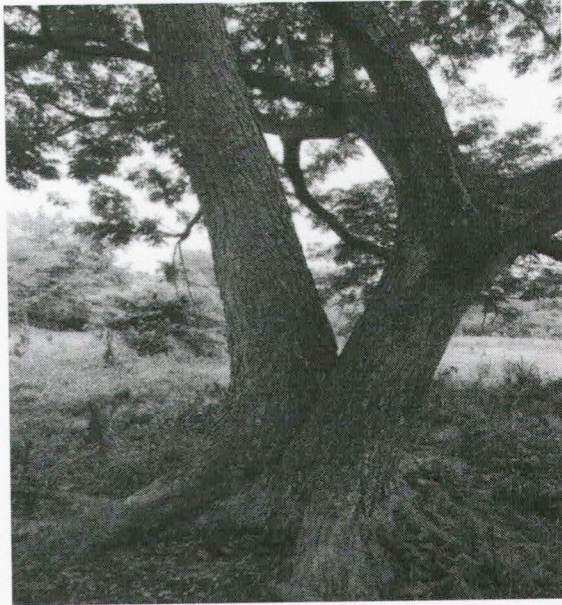


Imagen 10. Árboles de saman samanea por fuera de cobertura de bosque natural

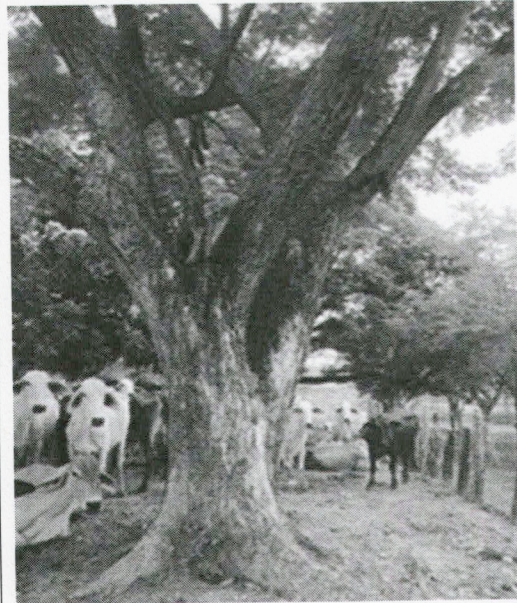


Imagen 11. Árboles de saman samanea con enfermedades fitosanitarias



Imagen 12. Árboles de saman samanea con enfermedades fitosanitarias



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

013

de **12 AGO 2022**

Continuación Resolución No. 001260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar.....2

Imagen 13. Árboles de saman samanea con enfermedades fitosanitarias y ramas podridas

Imagen14. Árboles de saman samanea con enfermedades fitosanitarias ramas podridas

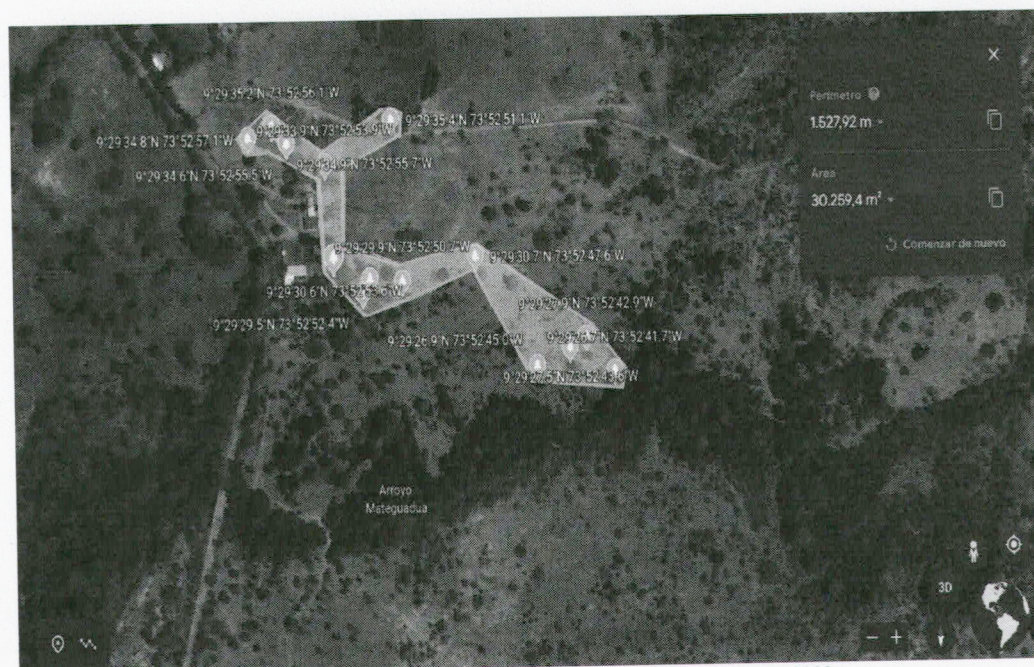
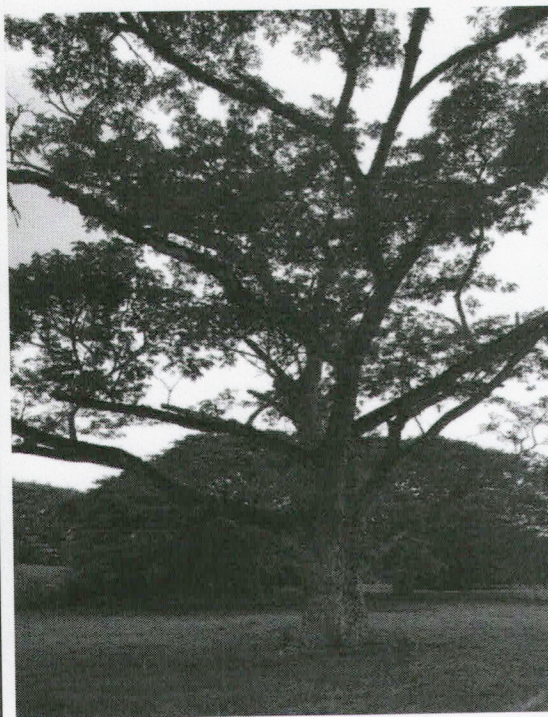


Imagen 15: PREDIO finca el DELIRIO, Fuente: Google Earth, 2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

 CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

013

 de **12 AGO 2022**

Continuación Resolución No. 013 de 12 AGO 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar"....2

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir ubicado FINCA EL DELIRIO corregimiento de Arjona en Jurisdicción del municipio de astrea - Cesar.

INVENTARIO FORESTAL EN EL PREDIO DENOMINADO FINCA EL DELIRIO																
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total M.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordinates		Estado Del Árbol			Problema Fitosanitario	Ramificación Desde la Base
												BUE NO	MA LO	REGULAR		
1	Algarro billo	Samanea Saman	3.90	1.24	15	2.80	1.21	12.86	Erradicación	09°29'30.6"	73°52'53.6"		x		SI	No
2	Algarro billo	Samanea Saman	4.50	1.43	15	2.70	1.61	17.10	Erradicación	09°29'28.2"	73°52'54.4"		x		SI	No
3	Algarro billo	Samanea Saman	4.40	1.40	16	1.90	1.54	17.49	Erradicación	09°29'28.4"	73°52'54.6"		x		SI	No
4	Algarro billo	Samanea Saman	4.20	1.34	16	1.34	1.41	16.02	Erradicación	09°29'28.5"	73°52'53.5"		x		SI	No
5	Algarro billo	Samanea Saman	3.70	1.78	10.5	2.60	2.49	18.55	Erradicación	09°29'29.5"	73°52'52.4"		x		SI	No
6	Algarro billo	Samanea Saman	3.90	1.24	16	1.80	1.21	13.72	Erradicación	09°29'29.9"	73°52'52.2"		x		SI	No
7	Algarro billo	Samanea Saman	4.30	1.37	15	2.50	1.47	15.70	Erradicación	09°29'30.0"	73°52'52.1"		x		SI	No
8	Algarro billo	Samanea Saman	3.65	1.62	12	2.70	2.06	17.56	Erradicación	09°29'30.9"	73°52'51.5"		x		SI	No
9	Algarro billo	Samanea Saman	4.50	1.43	14	1.90	1.61	15.96	Erradicación	09°29'26.9"	73°52'45.0"		x		SI	No
10	Algarro billo	Samanea Saman	3.80	1.21	13	1.80	1.21	10.61	Erradicación	09°29'27.5"	73°52'43.6"		x		SI	No
11	Algarro billo	Samanea Saman	4.10	1.31	13	2.60	1.15	12.44	Erradicación	09°29'27.9"	73°52'42.9"		x		SI	No
12	Algarro billo	Samanea Saman	4.40	1.40	10	2.90	1.54	10.93	Erradicación	09°29'26.7"	73°52'41.7"		x		SI	No
13	Algarro billo	Samanea Saman	4.40	1.40	14	2.80	1.54	15.30	Erradicación	09°29'30.7"	73°52'47.6"		x		SI	No
14	Algarro billo	Samanea Saman	3.90	1.24	15	2.70	1.21	12.86	Erradicación	09°29'29.9"	73°52'50.7"		x		SI	No
15	Algarro billo	Samanea Saman	4.10	1.31	14	1.80	1.35	13.40	Erradicación	09°29'30.7"	73°52'53.2"		x		SI	No
16	Algarro billo	Samanea Saman	3.90	1.24	16	1.90	1.21	13.72	Erradicación	09°29'33.9"	73°52'53.9"		x		SI	No
17	Algarro billo	Samanea Saman	4.50	1.43	15	2.90	1.61	17.10	Erradicación	09°29'35.4"	73°52'51.1"		x		SI	No
18	Algarro billo	Samanea Saman	4.30	1.37	15	2.80	1.47	15.70	Erradicación	09°29'34.6"	73°52'55.5"		x		SI	No
19	Algarro billo	Samanea Saman	4.11	1.31	6.6	1.90	1.35	6.32	Erradicación	09°29'34.8"	73°52'57.1"				si	
20	Algarro billo	Samanea Saman	4.20	1.34	14	1.60	1.41	14.02	Erradicación	09°29'34.9"	73°52'55.7"		x		SI	No
21	Algarro billo	Samanea Saman	4.65	1.48	9.5	2.20	1.72	11.60	Erradicación	09°29'34.8"	73°52'57.1"				si	
22	Algarro billo	Samanea Saman	3.80	1.21	16	2.80	1.15	13.06	Erradicación	09°29'35.2"	73°52'56.1"		x		SI	No
TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES								311.55 m3.								
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)								32.52 m2.								

Se erradicarán veintidós (22) árboles de la especie algarro billo nombre común (samanea saman) nombre científico, inventariados en la tabla 1.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

013

de **12 AGO 2022**

Continuación Resolución No. 013 de 12 AGO 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar"....2

2. área basal treinta y dos comas cincuenta y dos metros cuadrados (**32.52 m2**).
3. total, área basal o bisimétrica de los árboles (**0.003252 ha**).
4. Total, número de árboles de la especie algarrobbillo a aprovechar = **22**

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan los arboles aislados de la especie: algarrobbillo, campano, ceiba, guacamayo, orejero, roble, corazón fino entre otras especies, los arboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros, es de aclarar que la especie algarrobbillo no se encuentra en el listado de las especies amenazadas en la normatividad legal vigente y algunos han crecido por regeneración natural y están por fuera de la cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y que sean de regeneración natural.

Los productos resultantes del aprovechamiento según el peticionario, será en madera rolliza en su totalidad cantidad de (**311.55 m3**).

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de 32.259 metros cuadrados, equivalente a 0.0032259 hectáreas, donde los árboles se Encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobbillo los cuales fueron relacionados en la tabla anterior

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de veinti y dos (22) árboles de la especie algarrobbillo, en mal estado fitosanitario y por fuera de cobertura de bosque natural, equivalentes a treientos once comas cincuenta y cinco metros cúbicos (311.55 m3). en el predio denominado FINCA EL DELIRIO corregimiento de Arjona en Jurisdicción del municipio de Astrea – Cesar, Representante legal señor HERNANDO DAVID GUERRA BARAHONA, identificado con cedula de ciudadanía No 72.344.769 de barranquilla.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

013

de 12 AGO 2022

Continuación Resolución No. 013 de 12 AGO 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar"....2

Los productos resultantes del aprovechamiento según el peticionario, será en madera rolliza en cantidad de trecientos once comas cincuenta y cinco metros cúbicos (**311.55**) metros cúbicos

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

1. El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
2. El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
3. El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
4. Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
5. Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
6. Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
7. Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
8. Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
algarrobbillo	Volumen = 311.55 m3	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

1. Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento, forestal Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.
2. Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **013** de **12 AGO 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar"....2

3. Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla No 1 del inventario forestal de este informe.
4. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)
5. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.
6. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
7. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de sesenta y seis (66), en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de la especie Algarrobillo. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de gran proliferación en la zona o área de aprovechamiento y por lo general el aprovechamiento de esta especie se realiza por sobre población, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Astrea, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

013

de **12 AGO 2022**

Continuación Resolución No Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar"2

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de veintidós (22) árboles de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombre científico, para un volumen de trescientos once comas cincuenta y cinco metros cúbicos (**311,55**) m³, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2. las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento diez (110) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Astrea Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2. o a su apoderado legalmente constituido.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

013

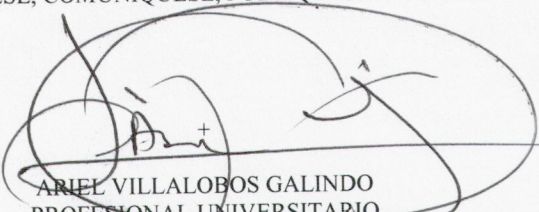
de **12 AGO 2022**

Continuación Resolución No Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio finca el Delirio corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar”....2

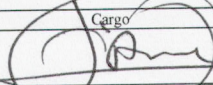
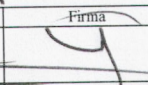
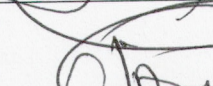
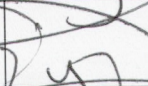
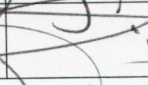
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Chimichagua, a los **12 AGO 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ARIEL VILLALOBOS GALINDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN EN LA SECCIONAL DE CHIMICHAGUA

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Ariel Villalobos Galindo		
Revisó	Ariel Villalobos Galindo		
Aprobó	Ariel Villalobos Galindo		

Expediente: CGSCH -010-2022